



Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional Nº 115 -2014- GORE-ICA/ ORADM

Ica, 30 SET. 2014



Visto, el Expediente con No. de Registro 03723-2014-UAD, presentado por el Sr. JORGE ROBERTO ECHEGARAY FARFAN, ex-servidor contratado por el Gobierno Regional de Ica en el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, Informe No. 035-2014-ORH/NCHB, Informe No. 014-2014-ORH/JMCM y Memorando No. 109-2014-GRPPAT-SGPPE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente del Visto el Sr. JORGE ROBERTO ECHEGARAY FARFAN, solicita el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado del período laborado en la Sede del Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo No. 1057, comprendido entre el 01 de Enero del año 2009 al 31 de Julio del año 2012;

Que, mediante el Informe No. 030-2014-OAPH-ACAP/RBL, emitido por la encargada del control de asistencia de personal de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, informa que el Sr. JORGE ROBERTO ECHEGARAY FARFAN no efectivizó su descanso físico de los años 2009, 2010 y 2011;

Que, mediante el Informe No. 010-2014-OAPH/JMCM, emitido por el responsable de elaborar los contratos y planillas del personal CAS, informa los períodos laborados por el ex servidor JORGE ROBERTO ECHEGARAY FARFAN en el régimen de contratación administrativa de servicios y los montos percibidos por la contraprestación de los servicios;

Que, el Sr. JORGE ROBERTO ECHEGARAY FARFAN laboró bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo No. 1057 a partir del 1° de Enero del año 2009 mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución No. 012-2009-GORE-ICA, con una vigencia de hasta el día 31 de Diciembre del mismo año, renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales desde el 1° de Enero del año 2010 al 31 de Julio del año 2012, fecha en que concluye, conforme a lo informado y a la documentación anexa al Informe No. 010-2014-OAPH/JMCM, emitido por el responsable de elaborar los contratos y planillas del personal CAS;

Que, mediante el Informe No. 030-2014-OAPH-ACAP/RBL, emitido por la encargada del control de asistencia de personal, comunica que el Sr. JORGE ROBERTO ECHEGARAY FARFAN no efectivizó su descanso físico de los años 2009, 2010 y 2011;

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, reconoció inicialmente para los trabajadores bajo este régimen el derecho a un descanso de quince días calendarios continuos por año cumplido, previsto en el Numeral 6.3 de su Artículo 6°; regulación que es modificada por el Artículo Segundo de la Ley No. 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 de Abril del año 2012, disponiéndose que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;



Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, dispone que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. Asimismo dispone que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, el numeral 8.5 del mismo reglamento establece que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido. Por su parte, el numeral 8.6, señala que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 50% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, conforme a lo expuesto se concluye que el Sr. JORGE ROBERTO ECHEGARAY FARFAN laboró para el Gobierno Regional de Ica contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057 por un período de Tres (03) Años y Siete (07) Meses entre el 01 de Enero del año 2009 al 31 de Julio del año 2012, período durante el cual no efectivizó su descanso físico, siendo procedente reconocer el pago del descanso físico acumulado y no gozado solicitado por cada año de servicios cumplido, así como el pago de la compensación por el período trunco previstos en los incisos 8.5 y 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM;

Que, la Oficina de Administración del Potencial Humano ha efectuado a favor del recurrente, la liquidación para el pago del descanso físico acumulado y no gozado de los años 2009, 2010 y 2011 sobre la base de 15 días de honorarios por cada período vacacional por el hecho de haber generado el derecho al descanso físico cuando la norma otorgaba 15 días de vacaciones al personal CAS y sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración percibida para el pago proporcional del período trunco (período del 01 de Enero al 31 de Julio del año 2012) en razón que a partir del día 07 de Abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones, correspondiéndole percibir la cantidad de Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles (**S/. 1,325.00**);

Que, corresponde al empleador realizar el pago por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de Ciento Dos con 60/100 Nuevos Soles (**S/. 102.60**), con cargo a la específica 2.3.2.8.1.2;

Que, mediante Memorando No. 109-2014-GRPPAT-SGPRES, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal en la Meta 0035 por contar con el crédito presupuestario las Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Certificación No. 0043, que permitirá atender el gasto que genere el pago por el descanso físico acumulado y no gozado a favor del Sr. JORGE ROBERTO ECHEGARAY FARFAN, así como lo correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Leyes Nos. 27902, 28926, 29053 y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;

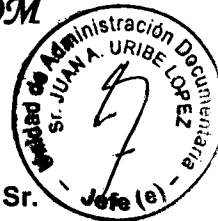




Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional Nº 0115 -2014-GORE-ICA/ ORADM



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor del Sr. **JORGE ROBERTO ECHEGARAY FARFAN**, ex servidor contratado de la Sede del Gobierno Regional de Ica, el pago de la compensación vacacional devengada ascendente a la suma de Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,325.00) por el descanso físico acumulado y no gozado y trunco del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057 comprendido entre el 01 de Enero del año 2009 al 31 de Julio del año 2012.

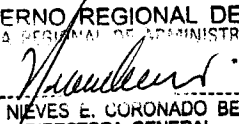
ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el monto de Ciento Dos con 60/100 Nuevos Soles (S/. 102.60) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena del gasto 2.3.2.8.1.2.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0035, Específica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Específica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION


C.P.C. NIEVES E. CORONADO BENITES
DIRECTORA GENERAL